

ADMINISTRACION LOCAL

9102 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Castrocalbón por la que se convoca oposición libre para proveer la plaza de Subalterno de esta Corporación.*

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Subalterno; y con la debida autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca oposición libre para su provisión, con arreglo a las bases que en extracto se indican a continuación, habiéndose insertado el texto íntegro de las mismas en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 73, correspondiente al día 31 de marzo del corriente año.

La plaza objeto de la oposición tiene asignado el coeficiente 1,4 y demás derechos económicos legalmente establecidos.

Podrán concurrir los que reúnan las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener veintiún años cumplidos sin exceder de cuarenta y cinco el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de ningún empleo, cuerpo o servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Observar buena conducta.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Que se comprometa a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- h) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- i) Haber cumplido el servicio social, las mujeres.
- j) Poseer, como mínimo, el certificado de Estudios Primarios, los que cumplieran doce años a partir de 1 de enero de 1958.

Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán una instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con sujeción al modelo que figura en el Boletín de la provincia antes citado, debidamente reintegrada, bien directamente en la Secretaría Municipal en los días laborables, durante las horas de oficina, o bien en la forma determinada por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia antes aludido.

El ejercicio para calificar la aptitud de los concursantes tendrá lugar en la Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El Tribunal calificador estará constituido por el señor Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente, y en concepto de

Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del profesorado oficial y el Secretario del Ayuntamiento que actuará a su vez como Secretario del Tribunal.

El examen de aptitud consistirá en un ejercicio escrito y otro de carácter voluntario.

El ejercicio escrito constará de tres partes:

- a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.
- b) Redacción sobre un enunciado, asunto o materia elegida por el Tribunal.
- c) Operaciones elementales de aritmética.

El ejercicio voluntario tendrá dos especialidades (escritura a máquina y conocimiento de archivo), que podrán ser elegidos conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación y elevará la oportuna propuesta de nombramiento de Subalterno al opositor aprobado que haya obtenido la máxima puntuación, quien aportará en el plazo de treinta días hábiles los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en las bases.

El opositor que resulte nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la notificación del nombramiento.

Castrocalbón, 2 de abril de 1975.—El Alcalde.—2.850-E.

9103 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia municipal.*

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), se anuncia oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia municipal urbano de este Ayuntamiento.

Dicha plaza está clasificada en el grupo de Funcionarios de Servicios Especiales, y por aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1974, le corresponde, a partir de 1 de enero de 1975, un sueldo inicial anual de 75.000 pesetas, por incrementarse, según dicho Decreto, en el 25 por 100 el sueldo de la Policía municipal, y por aplicación del sueldo establecido en el anexo del Decreto de 17 de agosto de 1973, para los Guardias municipales, que era de 60.000 pesetas; más dos pagas extraordinarias, trienios, incentivo de carácter transitorio, ayuda familiar, en su caso, y cuantos derechos pudieran corresponder, conforme a las disposiciones legales y acuerdos de la Corporación Municipal.

El plazo de presentación de instancias finalizará transcurridos treinta días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 59, de fecha 11 de marzo actual, se publican las bases que han de regir la cita oposición.

Cuart de Poblet, 14 de marzo de 1975.—El Alcalde, Fernando Chiner Juan.—2.736-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9104 *ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 186/74, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 186/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal, con destino en el número 3 de Zaragoza, representado y defendido por el mismo y seguido con la Administración General del Estado, defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación de la Resolución dictada por la Dirección General de Justicia de fecha 12 de febrero de 1974, referente a reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la constitución del

Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Adolfo Cidoncha Ramos contra Resolución de la Dirección General de Justicia de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior, sobre reconocimiento de servicios y abono de cantidades, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución se ajusta al ordenamiento jurídico y, por lo mismo, es válida y eficaz, confirmándola; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Naval.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Ponente don Teófilo Ortega Torres, en la sesión pública de la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de esta ciudad.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

9105 *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 7 de febrero de 1974, en recurso contencioso-administrativo número 322/1973, interpuesto por «Farrero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de noviembre de 1972, en relación con reclamación por agravio absoluto contra la cuota asignada en convenio provincial de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de febrero de 1974 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 322/73, interpuesto por «Farrero, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de noviembre de 1972, en relación con reclamación por agravio absoluto contra la cuota asignada en convenio provincial de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farrero, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de noviembre de 1972, confirmatorio en alzada del dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona de 25 de septiembre de 1969, y contra la liquidación girada a aquélla por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en méritos del Convenio Provincial B84-1967, cuyos actos anulamos, disponiendo se gire nueva liquidación al recurrente en calidad de «comerciante mayorista», a los tipos de 0,30 por 100 por impuesto y 0,10 por 100 por el arbitrio provincial, así como la devolución a éste de la cantidad indebidamente ingresada en el Tesoro Público por dicho concepto, desestimándolo en cuanto a lo demás interesado por dicha recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9106 *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada en 16 de febrero de 1974, en recurso contencioso-administrativo número 205/1973, interpuesto por «Inmobiliaria Marvel, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de septiembre de 1973, en relación con expediente de omisión, incoado por la Inspección, por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 205/1973, interpuesto por «Inmobiliaria Marvel, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de septiembre de 1973, en relación con expediente de omisión, incoado por la Inspección, por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Marvel, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que confirmó la del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Zaragoza de treinta de abril de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reclamación formulada contra liquidación practicada en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por ejecución de obras comprendidas entre el uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve (consecuente al acta definitiva número quinientos un mil ochocientos setenta y dos, instruida por la Inspección Técnica Fiscal), resolución y liquidación que anulamos en el extremo referente a la sanción impuesta y confirmamos en el resto.

Segundo.—Por la oficina gestora deberá girarse una nueva liquidación sin sanción alguna.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9107 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1975 por la que se aprueba el temario de la oposición para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7782, segunda columna, tema 12, donde dice: «El objeto del Derecho.—Las cosas.—La representación legal», debe decir: «El objeto del Derecho.—Las cosas.—El patrimonio».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9108 *ORDEN de 17 de marzo de 1975 por la que se dispone la fusión en uno solo de los actuales Boletines Oficiales de Correos y de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de septiembre de 1974, que desarrolla el Decreto 986/1974, crea en la Dirección General de Correos y Telecomunicación nuevas Subdirecciones Generales de carácter mixto, que abarcan a ambos sectores, lo que se traduce en un considerable incremento de disposiciones comunes que irán en aumento a medida que vayan entrando en funcionamiento todas las nuevas dependencias aludidas y cuya publicación en los Boletines actuales acarreará una duplicidad con mayores costes, así como habrá de plantear dificultades de tipo tecnológico en relación con su redacción en los Talleres Gráficos de dicha Dirección General, al igual que producirá retrasos en la publicación de aquellas materias de índole mixta que impliquen señalamiento de plazos de concurrencia, por lo que para superar estos inconvenientes es aconsejable la fusión de los dos Boletines que se editan actualmente en uno solo que incluya tanto las disposiciones comunes a ambas Corporaciones como las que afecten separadamente a Correos y Telecomunicación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Crear un único Boletín, que se denominará «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación», cuya publicación comenzará a partir del día en que se señale por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Segundo.—La edición del «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» se realizará dos veces por semana, precisamente los martes y los viernes, salvo cuando, por razones de urgencia u otras especiales, libremente apreciadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se consideren necesarias ediciones extraordinarias en distintas fechas, o bien se publicará una sola vez, en la fecha que por la citada Dirección General se determine y siempre que a su juicio los medios personales y materiales justifiquen esta medida.

Tercero.—Quedan modificadas, en los aspectos que les afectan, las Ordenes de 23 de mayo de 1944, 29 de marzo de 1952 y 13 de julio de 1956, así como las instrucciones impartidas para su desarrollo.